

Num. 149
Pieça 6. fol. 6 r.

Num. 150

Num. 152
Pieça 6. fol. 6 r.

Num. 151
Pieça 6. fol. 6 r.

zar con sus ganados mayores y menores de los dichos aprouechamientos, y los demas contenidos en el dicho preuilegio en todos los terminos de las dichas ciudades, villas y lugares, y particularmente de la dicha ciudad de Lorca, viendolo, sabiendolo, y no lo contradiziendo, y lo saben, por lo assi auer visto ser y passar por los dichos quarenta años continuos, y mas tiempo de sus acordanças, y por lo auer oydo dezir a sus mayores y más ancianos, y que ellos en sus tiempos lo auian visto ser y passar assi: y demas desto dezian lo auian oydo dezir a sus mayores y mas ancianos, que dezian auer visto lo mismo, sin que los vnos ni los otros en sus tiempos ayan visto, oydo, ni entendido cosa en contrario, porque si fuera o passara, los testigos lo supieran, y no pudiera ser menos, y dello ha sido y es la publica voz y fama. Digan, &c.

El dicho Gregorio de la Serna dize, que aurà tiempo de mas de cinquenta años que el testigo es ganadero, y como tal del dicho tiempo a esta parte ha andado y anda con ganados por todos los terminos de aquel Reyno: y assi sabe que en obseruancia de los dichos priuilegios los vezinos de Murcia y de su juridicion con sus ganados mayores y menores han gozado y gozã de todos los pastos y abreuaderos de los terminos de todo aquel Reyno, comiendo las yeruas, veuiendo las aguas y haziendo otros aprouechamientos que han auido menester, segun se contiene en los dichos priuilegios, y esto sabiendolo y entendiendolo las justicias y guardas de las villas y lugares, y demas ciudades de aquel Reyno, y sin que nadie lo contradixesse, aunque fuesen algunos de los terminos de señorío, por ser pastos comunes, segun se refiere en los dichos priuilegios, y aquella ciudad cabeça de su Reyno, y los mismos aprouechamientos ha visto el testigo hazer a los vezinos y moradores de Murcia en los terminos de Lorca y Cartagena, como en terminos que se incluyen y comprehendẽ dentro del dicho Reino, sin que el testigo aya visto en razon de los dichos aprouechamientos ninguna contradicion hasta que este pleyto se mouio, y assi aquella ciudad ha estado, y està en posesion, y costumbre de gozar

